



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 008**

Proceso: Civil Ejecutivo de Menor Cuantía  
Radicado: 990014089001 2021 00004 00  
Demandante: Banco de Colombia S.A.  
Apoderada: Resuelve Consultoría Jurídica y Financiera S.A.S.  
Dra. Andrea Catalina Vela Caro  
Demandada: Diana María Riaño Mendivelso  
Apoderado: Sin.-

**Puerto Carreño Vichada Febrero Primero del Dos Mil Veintiuno**

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Un Pagaré con número 5220081240 por los valores: \$794.627: Intereses corrientes del 19/08/2020 al 18/09/2020; \$554.054: Interés corriente desde el 19/09/2020 al 18/10/2020; \$554.054: Interés corriente del 19/10/2020 al 18/11/2020; \$212.279: saldo capital de la cuota mensual del 18/12/2020; intereses moratorios desde el 19 de diciembre del 2020; \$554.053: Interés corriente desde el 19/11/2020 al 18/12/2020; \$215.803: Saldo capital cuota mensual del 18/01/2021; Intereses moratorios desde el 19/01/2021; \$550.531: Interés corriente cuota mensual de enero 2021, causados desde el 19/12/2020 hasta el 18/01/2021; \$32'948.659: Capital acelerado; e intereses de mora desde la presentación de la demanda aplicando una tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado disminuido por la ley;
2. La Cuantía estimada por la Apoderada Demandante la sitúa en la Menor;
3. Resuelve Consultoría Jurídica y Financiera S.A.S., representada por la Doctora Andrea Catalina Vela Caro, tiene facultad para representar los intereses del Banco de Colombia S.A.;
4. Medida Cautelar: "1. El embargo del derecho de dominio y posesión de la cuota parte que tiene y ejerce la demandada. . . , sobre un lote ubicado en la Carrera 9 número 13-25 del Municipio de Santa Rosalía, matriculado bajo el folio de matrícula 540-10976. . . ; 2. Embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea. . . , en los establecimientos financieros: Av Villas, Banco agrario de Colombia, Bbva, Caja social, Colpatria, Davivienda, Bogotá, de Occidente, Popular, Bancolombia, Bancoomeva e Itau. Ruego oficiar. . .";

Visto lo anterior se Resuelve:



990014089001

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por la Apoderada Demandante;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Menor;
- C. Librese mandamiento ejecutivo ordenando a la Demandada a pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera, sobre el capital. Empero se requerirá a la Apoderada para que explique detalladamente el contenido de su pretensión número once;
- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- F. Notifíquese este proveído a la Demandada en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- G. Reconózcasele personería para actuar a Resuelve Consultoría Jurídica y Financiera S.A.S., representada por la Andrea Catalina Vela Caro;
- H. Ordénese la medida cautelar hasta por el valor de \$61'852.902. Emitanse los oficios respectivos una vez se presente explicación a lo pedido en el literal D..

**INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**